



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-492-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de noviembre de dos mil trece, con referencia **IN-096-08-13**, derivado del examen al cumplimiento del proceso de transferencia de fondos a las Alcaldías por parte del FOMAV al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** El efectivo fue trasladado a la Alcaldía Municipal cumpliendo los criterios y procedimientos establecidos en el Procedimiento de Transferencia del veinte por ciento (20%) del T-FOMAV del año dos mil doce, a las municipalidades y en concordancia con las normas y leyes vigentes correspondientes; **b)** Los fondos fueron recibidos en la Alcaldía Municipal y depositados en la cuenta bancaria respectiva, en cumplimiento con el numeral ocho (8) del capítulo de Control, Seguimiento y Auditoría contenido en el Procedimiento de Transferencia del veinte por ciento (20%) del T-FOMAV del año dos mil doce; **c)** Los procesos de licitación y contratación de los proyectos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-492-15

fueron llevados a cabo conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento, normativas y convenios, que regulan las relaciones entre las municipalidades y el FOMAV; **d)** Los fondos están siendo ejecutados de conformidad con lo presupuestado y el perfil aprobado; **e)** Las transacciones y operaciones realizadas con los fondos T-FOMAV y la contrapartida correspondiente, estén debidamente soportadas y archivadas adecuadamente; y, **f)** Los aportes de la Alcaldía y del FOMAV estén registrados en el sistema contable de la Municipalidad. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de las que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Luego de la aplicación de las pruebas y procedimientos de auditoría correspondientes, los resultados son los siguientes: *“El efectivo fue trasladado a la Alcaldía Municipal cumpliendo los procedimientos establecidos en el Procedimiento para Transferencias de Fondos provenientes del veinte por ciento (20%) del T-FOMAV, a las municipalidades en concordancia con las normas y leyes vigentes correspondientes. El efectivo fue recibido en la Alcaldía Municipal y depositado en la cuenta bancaria respectiva en cumplimiento de criterios contenidos en el procedimiento de la transferencia. Los procesos de licitación y contratación de los proyectos, fueron llevados a cabo conforme las leyes, normativas y convenios, que regulan las relaciones entre las municipalidades y el FOMAV y Ley de Contrataciones Administrativas Municipales. Los desembolsos efectuados por la Alcaldía han sido usados exclusivamente para lo dispuesto en convenios y acuerdos, etc., y se encuentran adecuadamente soportados. Los aportes de la Alcaldía y del FOMAV se encuentran registrados en la municipalidad”*. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **1)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de noviembre de dos mil trece, con referencia **IN-096-08-13**, derivado del examen al cumplimiento del proceso de transferencia de fondos a las Alcaldías por parte del FOMAV al treinta y uno de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-492-15

diciembre del año dos mil doce; emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV); II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de esta Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.